REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	619
RADICADO:	**050013110004 2019 00603 00**
PROCESO:	REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE:	LAURA LIZETH ALDANA CORTÉS
DEMANDADA:	RAFAEL ELIÉCER MARTÍN CORREA
NIÑA:	K.N.M.A.
DECISIÓN:	REQUIERE A DEMANDANTE PREVIO A NOTIFICAR.

Para dar respuesta al escrito presentado por la apoderada de la parte actora donde solicita tener como correo electrónico del demandado para notificaciones: *crfx1988@hotmail.com*, se le requiere para que previamente, como requisito para hacer uso de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, afirme bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica del demandado o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes. Para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que fue suministrado por la parte demandante.

Una vez recibida esta información, el despacho procederá a autorizar la notificación, a la que la parte demandante deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para probar que remitió efectivamente los anexos al correo electrónico de la demandada, el mismo correo deberá ser remitido con copia al despacho y deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

Adicionalmente, en aplicación del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se requiere a la demandante para que indique el canal digital donde deben ser notificadas las partes del proceso, sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; incluyendo el correo electrónico de la parte demandante, y en lo posible el número telefónico o WhatsApp de las personas mencionadas; para facilitar la realización de las audiencias virtuales y en aplicación al Decreto 806 ya citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ